



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca**

**MAGISTRADO PONENTE:  
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO**

**SALA UNITARIA DE DECISIÓN**

**APROBADO EN ACTA N°**

**Radicado 76001-11-02-000-2022-00289-00**

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).-

**OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a decidir lo pertinente respecto a la compulsa de copia formulada por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cali<sup>1</sup>, contra el abogado **George Smith Gámez**, pronunciamiento que se realiza en Sala Unitaria, teniendo como base el precedente jurisprudencial de la Sala Superior<sup>2</sup>.-

**HECHOS Y CONSIDERACIONES DE LA SALA**

- 1. Competencia.** De acuerdo con lo dispuesto el artículo 257 A de la Constitución Nacional: *“La comisión Nacional de Disciplina Judicial será la encargada de examinar la conducta y sancionar las faltas de los abogados en ejercicio de su profesión, en la instancia que señale la Ley, salvo que esta función se atribuya por la ley a un Colegio de Abogados...Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial. Se garantizarán los derechos de carrera de los Magistrados y empleados de las salas disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura quienes continuarán conociendo de los procesos a su cargo, sin solución de continuidad”*.-

<sup>1</sup> Numeral 005. Archivo digital Folio. 1.

<sup>2</sup> CFR entre otras la del 11 de febrero del 2015 MP María Mercedes López Mora Rad. 2014-00629-01

Por tanto, corresponde a esta Colegiatura, continuar conociendo en primera instancia, de los procesos disciplinarios que se adelantan contra profesionales del derecho por faltas cometidas en territorio de su jurisdicción.-

**2. Hechos.** El Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cali, compulsó copias contra el abogado George Smith Gámez, con fundamento en los siguientes hechos que se transcriben textualmente:

*“para los fines pertinentes informo a esa corporación que el (la) profesional del derecho Dr. GEORGE SMITH GAMES quien representa los intereses del procesado VICTOR ALFONSO VELEZ, dentro de la investigación que se sigue en su contra con radicación No. 76-111-60-00165-2020-01161-00 por el punible de FEMINICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGNEO CON FEMINICIDIO AGRAVADO Y FABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCEORIOS PARTES O MUNICIONES, no compareció a la(s) audiencia(s) pública(s) que esta autoridad convocó en la(s) siguiente(s) fecha(s): - 21 DE FEBRERO DE 2022...”.-*

**3. Decisión.** El artículo 68 de la ley 1123 de 2007 establece que la Sala de conocimiento<sup>3</sup> deberá examinar la procedencia de la acción disciplinaria y podrá desestimar de plano la queja si la misma no presta mérito para abrir proceso disciplinario o existe una causal objetiva de improcedibilidad.-

Al respecto, sea lo primero manifestar que la jurisdicción disciplinaria ha acogido la siguiente postura:

*“...debe mantenerse entonces la posición inicial, que conforme al artículo 102 de la Ley 1123 de 2007, el Magistrado a quien le correspondió por reparto debe actuar en forma unitaria hasta el momento de proferir sentencia que debe hacerlo en Sala Plural”<sup>4</sup>.-*

Así mismo, la Sala de segunda instancia, ha indicado frente a la decisión inhibitoria que:

*“...está referida al hecho de abstenerse de conocer un asunto por las razones determinadas por el legislador, que son en este caso la temeridad de la queja, la irrelevancia disciplinaria de los hechos, su imposible ocurrencia o presentación inconcreta o difusa de los mismos; es pues no ejercer una atribución o facultad, sentido en el cual esta decisión difiere de la determinación de archivo de la actuación que necesariamente implica valoración del asunto y la toma de decisión al respecto”<sup>5</sup>.-*

Evaluada por la Comisión la compulsión de copias presentada por el señor Juez Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cali, se concluye que los hechos

<sup>3</sup> Al respecto se debe aclarar conforme a la jurisprudencia ya señalada que la Sala puede ser Unitaria o Plural –ver proceso bajo el radicado No. 11001110200020122112-01 Magistrada Ponente María Mercedes López Mora.

<sup>4</sup> Ibídem

<sup>5</sup> Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, M.P Pedro Alonso Sanabria Buitrago, Rad. 11001110200020130743501

expuestos fueron presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa. -

La inconformidad planteada está dirigida contra el profesional del derecho que representa los intereses del procesado VICTOR ALFONSO VELEZ, dentro de la investigación que se sigue en su contra con radicación No. 76-111-60-00165- 2020-01161-00 de quien se dice no compareció a la diligencia que la autoridad convocó el 21 de febrero de 2022, sin embargo, los reparos se limitan a lanzar afirmaciones sin ningún contexto, palabras como «no compareció a la audiencia, sin determinarse qué clase de audiencia y hora», sin constancia de citaciones ni acta de no comparecencia; sólo afirmaciones, constituyen la solicitud de la investigación.-

La realidad es que ningún medio se aporta en la queja. Y es que al despacho le corresponde soportar la ocurrencia y materialidad de las circunstancias que originan la denuncia puesta a conocimiento de esta Jurisdicción, precisando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos cuya investigación pretende, de manera que, se cumpla con los requisitos mínimos. Se reitera que es necesario que la queja no se limite simplemente a solicitar la iniciación de la acción disciplinaria, si no que el presunto proceder irregular debe especificarse de tal modo que permitan orientar una investigación disciplinaria encausada a establecer la responsabilidad del profesional del derecho involucrado en los hechos objeto de la denuncia. –

Por el contrario, lo único que se puede concluir de la lectura del documento es que los hechos relatados fueron presentados, al tenor de la norma, en forma absolutamente inconcreta o difusa, vale decir, de manera vaga, imprecisa, indeterminada o abstracta.-

En razón a lo expuesto, estima esta Magistratura que lo procedente es inhibirse de adelantar cualquier actuación, tal y como lo prevén los artículos 68 y 69 del Estatuto Deontológico del Abogado.-

En mérito de lo expuesto, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INHIBIRSE** de iniciar actuación disciplinaria respecto de la compulsión de copias formulada por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cali, contra el abogado George Smith Gámez, con fundamento en las

consideraciones realizadas en el cuerpo de ésta decisión. -

**SEGUNDO:** Comuníquese esta decisión en la forma legalmente establecida.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

(Firma electrónica)  
**LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO**  
Magistrado

**GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ**  
Secretario

L.s

Firmado Por:

Luis Rolando Molano Franco  
Magistrado  
Comisión Seccional  
De Disciplina Judicial  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5fadedb802bde9f76979d259cb4d8523388583ac48a0cf79b0eb603147157a0**

Documento generado en 30/06/2022 07:29:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**